



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Incidente de Desacato –Acción de Tutela
Nro. 11001-40-03-047-2021-00472-00

En atención a la solicitud elevada por Lina Yineth Sedano Bonilla [002CopiaCorreoIncidenteDesacota], se torna necesario realizar las siguientes **precisiones**:

1° Mediante providencia del 5 de mayo de 2021 el Juzgado Primero Civil del Circuito decidió en segunda instancia la acción de tutela 2021-472 de Lina Yineth Sedano Bonilla contra Inversiones y Distribución de Combustibles resolvió **revocar** el fallo emitido por esta sede judicial el 22 de abril de 2021 [004FalloTutelaJuzgado01CivilCircuito]

2° La señora Lina Yineth Sedano Bonilla solicita sea autorizado el pago del título #7035429 por valor de **\$1.418.857**, ante lo cual se advierte que tal y como quedó reflejado en el fallo de tutela de fecha 22 de abril de 2021, el Banco Agrario de Colombia informó *"que al revisar la base de datos se evidenció un depósito judicial constituido con fecha **2020/12/11 por concepto 5 – Prestaciones Laborales**, a órdenes de la cuenta judicial 110012050001 denominada PAGOS POR CONSIG.PRESTAC.LABOR. BTA, el cual se encuentra en estado pendiente de pago a la fecha y corresponde al No. 400100007890954 por valor de **\$1.418.857,00**, donde figura como Demandante LINA YINETH SEDANO BONILLA con C.C. 1.110.517.786 y como Demandado y Consignante INVERSIONES Y DISTRI DE CONBUSTIBLES SA con Nit. 900.341.576-8 y a la fecha no refleja autorizado electrónicamente para pago por parte de los titulares de la cuenta"*[Folio 1 001FalloTutela]

3° En consecuencia, se tiene que dicho título judicial **no se constituyó** a favor de esta repartición judicial por tanto no es procedente el pedimento de la accionante, es por ello que deberá si a bien lo tiene realizar los trámites pertinentes ante el Banco Agrario de Colombia o en su defecto contratar un profesional del derecho que la asesore para lograr le sea entregado el deposito judicial por concepto de pago de su liquidación, advierte esta sede judicial que la accionante no puede pretender por vía incidente de desacato se amparen los derechos fundamentales presuntamente vulnerados por la encartada con ocasión **al no pago de acreencias laborales**, ya que sobre el mismo no se emitió pronunciamiento alguno en el fallo de tutela, **máxime**, cuando este fue revocado en segunda instancia.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: **Negar** la solicitud de la accionante Lina Yineth Sedano Bonilla de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión judicial.

Segundo: **Comunicar** la presente decisión a la accionante por el medio más expedido y eficaz

Tercero: **Cumplido** lo anterior y en firme la decisión aquí adoptada, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 045 de 30 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1df5e3d67557510bc94113af6b59e63841d447bb817ed7ca0da6295beb51c8e

Documento generado en 29/07/2021 08:44:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**